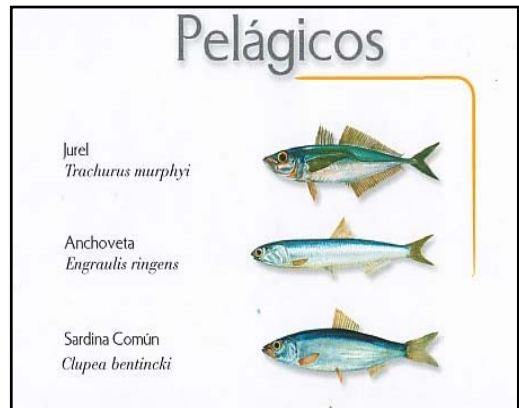


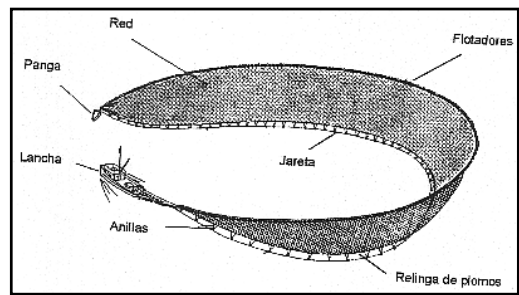
**MINUTA:
PROYECTO MODIFICATORIO DE LEY DE PESCA
COMISIÓN DE PESCA E INTERESES MARÍTIMOS
H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

1. INTRODUCCIÓN.

La Comisión Nacional Pelágica de la CONFEPACH, reúne a las 13 organizaciones de pescadores artesanales más importante de la I^a a la X^a litoral nacional que se dedican a la actividad pesquera artesanal pelágica, cuyas principales pesquerías objetivos son: Sardina Común (*Strangomera bentincki*) Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus symmetricus murphy*).



La actividad extractiva pelágica artesanal; se realiza principalmente por medio de lanchas artesanales medianas y grandes, las cuales emplean el arte de cerco. Los organismos competentes describen 410 lanchas cerqueras que operan habitualmente en el del país, de las cuales 315 se encuentran afiliadas a esta Comisión Nacional Pelágica, esto es, esto es, el 77% de la flota nacional dedicada a esta actividad productiva.



La importancia de esta actividad pesquera no tan sólo se explica por la importancia productiva en los volúmenes de captura, nio que también en l;a importancia social de esta esta actividad. Sobre el particular se estima por organismos pertinentes que una lancha cerquera artesanal genera 12 empleos directos (10 embarcados y dos en tierra) y 6 indirectos en servicios asociados. En cuesecuencia, esta Comisión Nacional Pelágica, genera un impacto sobre el empleo en la pesca artesanal de 5.670 empleos en la fuerza laboral de la pesca artesanal del país.

2. COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO MODIFICATORIO DE LEY DE PESCA.

2.1 Sistema de Posicionamiento Geográfico.

Se acuerda implementar un sistema de posicionamiento geográfico para las lanchas pesqueras artesanales, cuya eslora sea igual o superior a 14 metros, como una medida de transparentar las zonas operacionales de este tipo de flota, siempre y cuando, previo la aplicación y entrada en vigencia, se cumplan todos y cada uno de los aspectos que a continuación se indican:

- a) Se revise integralmente las zonas operacionales establecidas mediante el DS N° 408, a través de estudios específicos en las zonas que se puedan reconocer como conflictivas. Para tal efecto, las partes deben tener participación en los términos de referencia por los cuales se regirán los respectivos estudios, y que se ejecuten por organismos técnicos pertinentes que cumplan los requisitos técnicos exigidos para ello por la Subsecretaría de Pesca, además de ofrecer la imparcialidad necesaria para las partes.
- b) Condicionar su uso a la autorización para la operación extractiva en las zonas contiguas y a todo el ámbito geográfico que se defina para la unidad de pesquería, mas aún luego de revisado el DS N° 408.
- c) Participación en la determinación del sistema de posicionamiento geográfico que se empleará, principalmente por sus costos de adquisición de equipos y los costos de servicios asociados a ellos para evitar gravar indirectamente más aún la actividad pesquera artesanal.

2.2 Pago de Patentes.

Se reconoce como adecuado a futuro, el costo de la patente pesquera artesanal en el equivalente a 0,45 UTM por cada Tonelaje de Registro Grueso (TRG), y se debiera aplicar a todas las embarcaciones artesanales con esloras iguales u superiores a 14 metros.

No obstante lo anterior, su monto total debe ser progresivo a 10 años plazo, iniciándose en el año 1 de entrada en vigencia de la Ley con el 10%, subiendo sucesivamente en un 10% por año.

Así mismo, el monto total generado por el pago de patentes pesqueras artesanales sea destinado al pago de la certificación artesanal en las pesquerías que se así lo exijan.



COMISIÓN NACIONAL DE ARMADORES PELÁGICOS ARTESANALES

2.3 Certificación.

Al igual que en el caso anterior, esta medida se debe aplicar a embarcaciones artesanales con esloras iguales u superiores a 14 metros

Los costos de la certificación deben ser asumidos por los armadores artesanales sólo hasta el momento del atraque al mulle de descarga, por cuanto, no necesariamente es responsabilidad de éstos la descarga, el transporte y la comercialización de los recursos pesqueros.

Además la certificación debiera llevarse a cabo por el Servicio Nacional de Pesca, organismo estatal que tiene por función indelegable esta tarea.

2.4 Régimen Artesanal de Extracción.

Se apoya el perfeccionamiento de este Régimen, mediante la implementación de un reglamento que lo regule, en el cual las organizaciones tengan una activa participación en él.

Dado que el RAE es una parte de la cuota de una misma unidad de pesquería, la extracción de ella bajo este Régimen se debe permitir en toda la zona geográfica que abarque la respectiva unidad de pesquería.

Presidente: Héctor Silva S. Presidente de Asociación de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales de la VIII Región (ARPROPELAR). Fono/Fax: 041.427355 - Cel:09. 0003062

Vicepresidente: Juan Morales A. Presidente Federación Regional Pescadores Artesanales de Atacama (FREPART) Cel. 09.0153726

Secretario: Gino Bavestrello H. Presidente de la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia (ACERVAL AG). Fono/Fax. 063. 282185 Cel: 09.8858913

Tesorero: Segundo Herrera A. Presidente de la Asociación de Armadores Bolincheros Artesanales de la X Región-Sur.